

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00472-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, *veintitres* (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación allegado por la apoderada general de la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A** obrante a folio 39, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad para **recibir**; se accede a la referida solicitud, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; así mismo téngase a la abogada LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, como apoderada general del **BANCO POPULAR S.A**, en los términos del poder conferido (folios 42 a 47); como consecuencia de todo lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el **BANCO POPULAR S.A**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JORGE ANDRES OLIVERA BOCANEGRA**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

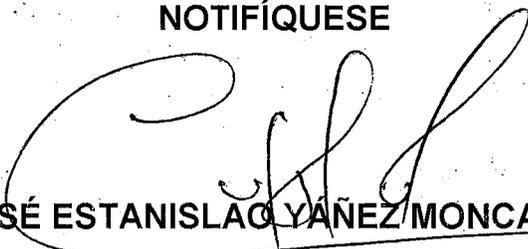
**TERCERO:** Desglóse el título valor pagaré soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Téngase a la abogada LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, como apoderada general del **BANCO POPULAR S.A**, en los términos del poder conferido

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHIVASE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Cúcuta,  
En atención a las partes de la mañana  
El Secretario,  
23 de mayo de 2019



Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2016-00708-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, *veintitrés* (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 80 allegado por la apoderada judicial de la parte **ejecutante** donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante, cuenta con facultad expresa para **recibir**, se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En razón a lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A, contra los señores JORGE ENRIQUE JAIMES FONSECA y LADY JOHANA VILLAMIZAR MARTINEZ, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciase.**

**TERCERO:** Desglósesse los documentos soportes de la presente acción ejecutiva-pagarés, y hágansele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

*[Handwritten Signature]*  
**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARÍA  
Cúcuta,  
En cumplimiento a las órdenes de la magistratura  
El Secretario  
23 de mayo de 2019



Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4189-001-2016-01459-00

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que el mandatario judicial de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 52, solicita la terminación del presente proceso por novación de la obligación, para lo cual adjunta el acuerdo de pago N°71148908-7 rubricada por el funcionario de la parte ejecutante y la señora ELIZABETH VARGAS MOVILLA; el despacho, teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción; y que su voluntad es la de dar por terminado el presente proceso, a ello se accede; y más cuando el artículo 1690 del Código Civil, en su numeral 3° establece que es un modo de la novación la sustitución de un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre; en razón a ello, reitero, se accede a la terminación solicitada; y más cuando en éste modo de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor, como así lo consagra la norma; en consecuencia el despacho de manera oficiosa precederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas, y, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P", en contra el señor **JULIO CESAR PRATO**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

**TERCERO:** Ordenar el desglose del documento soporte de la acción ejecutiva, y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **archivase** el expediente previa constancia en los libros radicadores y el sistema siglo XXI llevados por éste Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁNEZ MONCADA.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta,  
En estado a las ocho de la mañana  
El secretario,  
23 de mayo 2019



Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4189-002-2016-01621-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, *veintitres* ( 23 ) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 49 allegado por el apoderado judicial de la parte **ejecutante**, el cual **se encuentra coadyuvado por la demandada**, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; es por lo que el despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el mandatario judicial de la parte ejecutante, cuenta con facultad expresa para **recibir**, se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En razón a lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente por pago total de la obligación, adelantado por el señor DARIO ENRIQUE PEREZ PEREZ, a través de apoderado judicial, contra la señora GLADYS JUDITH PARRA POVEDA, conforme lo motivado.

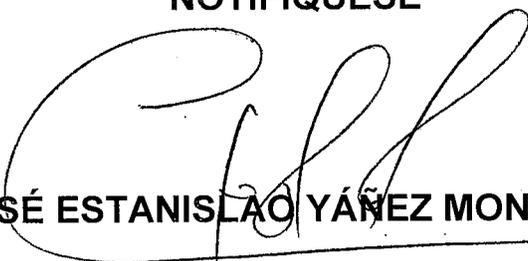
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciase.**

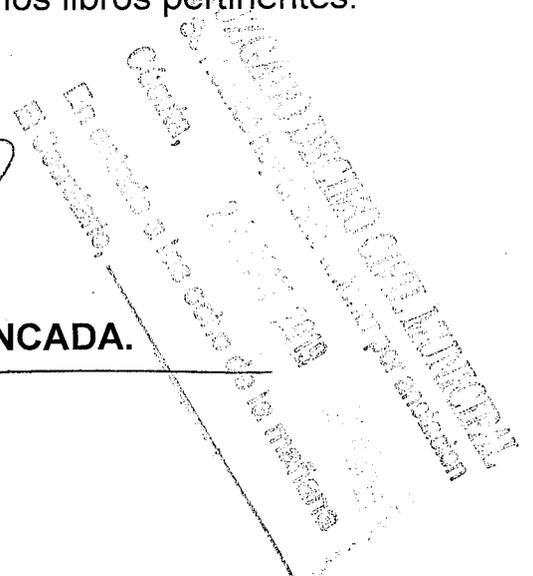
**TERCERO:** Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva-letra de cambio, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**





Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00146-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, *veintidós* (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 35 allegado por la apoderada **judicial** de la parte **ejecutante**, donde solicita la terminación del presente **proceso por pago total de la obligación**, intereses y costas del proceso; y teniéndose en cuenta que la **profesional del derecho** de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir**; se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo se ordenará de manera oficiosa el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, y, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"**, contra el señor **FREDDY HUMBERTO SERRANO CHANAGA**, conforme lo motivado.

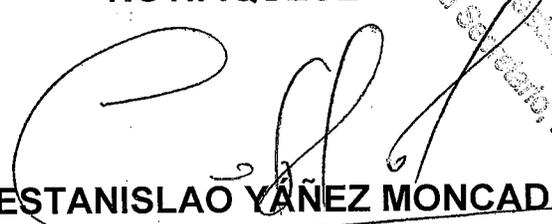
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciase.**

**TERCERO:** Desglóse los títulos valores pagarés objetos de ejecución, y hágasele entrega de los mismos a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causal de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHIVASE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Cúcuta,  
En el día e las ocho de la mañana  
El secretario,  
23 de mayo de 2019  
Se levantó el auto de terminación por autación



Ejecutivo singular **mínima cuantía**  
Radicado N° 54-001-4053-010-2017-01118-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, *veintitrés* ( 23 ) de *mayo* de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito de terminación obrante a folio 61, allegado por la apoderada general de la parte ejecutante **MEYER MOTOS** de propiedad de PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, como se desprende del poder por escritura pública obrante a folios 12 a 13 del expediente, el cual se encuentra coadyuvado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses, costas procesales, y honorarios**, y que así mismo se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **terminar el proceso**; se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **MEYER MOTOS** de propiedad del señor PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, a través de apoderado judicial, contra los señores **ANA LUISA CAICEDO RIVERA** y **LUIS EDUARDO TORRES TORRES**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

**TERCERO:** Desglóse el documento soporte de la presente acción ejecutiva-pagaré, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHIVASE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
En estado a las ocho de la mañana  
El secretario,  
Cúcuta,  
23 de mayo de 2019  
Se notifica y se hace constancia por anotación



Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00003-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, ~~veintitres~~ ( 23 ) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 49 donde la **endosataria en procuración** de la demandante **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares objeto de acción; es en razón a ello, que se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso, ya que la profesional del derecho, en su condición de **endosataria en procuración** está facultada para solicitar la terminación, por cuanto cuenta con los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluidos los que contenga clausula especial, como en éste caso sería la de recibir conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, en consecuencia accédase a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo que refiere a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia a la parte ejecutada, y observándose que en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia existen unos depósitos judiciales los cuales fueron descontados a la demandada señora **YOMAIRA CAMARGO CASTRO** por la cuantía de \$1.753.000,00, (folio 50) y a la codemandada señora **NANCY YARELLI ORELLANOS CONTRERAS**, los cuales ascienden a la suma de \$504.586,00, (fl 51); es en razón a ello, y teniéndose en cuenta la causal de terminación del presente proceso, que se ordena a secretaría proceder a hacer la devolución de dichas sumas de dinero a las acá demandadas en sus respectivos valores; así mismo se ordena hacer la devolución de los dineros que en lo sucesivo se retengan dentro de éste radicado a las codemandadas antes referidas, en sus respectivas cuantías; en razón a lo antes motivado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS**, representada legalmente por la señora **CARMEN EDITH PACHECO RIVERA**, a través de endosataria en procuración, contra las señoras **NANCY YARELI ORELLANOS CONTRERAS** y **YOMAIRA CAMARGO CASTRO**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Ofíciase.

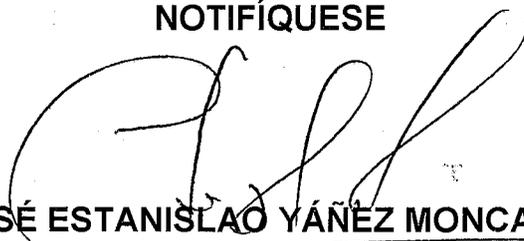
**TERCERO:** Hágase la devolución de los dineros referidos en la parte motiva de éste auto a las codemandadas señoras **NANCY YARELI ORELLANOS CONTRERAS** y **YOMAIRA CAMARGO CASTRO**; y de los que se retengan en lo sucesivo, que figuren a nombre de cada una de ellas, en sus respectivos montos.

**CUARTO:** Desglósesse el título valor objeto de ejecución, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHIVASE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez



**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 24 MAY 2019  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_

Ejecutivo hipotecario  
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00345-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, ~~veintitrés~~ ( 23 ) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 90 allegado por la apoderada **judicial** de la parte **ejecutante**, donde solicita la terminación del presente **proceso por pago total de la obligación**, y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; y teniéndose en cuenta que la **profesional del derecho** de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir** (fl 50); se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, BANCO GRANAHORRAR, GRANBANCO hoy **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra la señora **ANA MERCEDES PEREZ CASADIEGO**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

**TERCERO:** Desglóse el título valor pagaré, y los demás documentos soportes de la presente acción ejecutiva hipotecaria, y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Se resolvió hoy el auto anterior por auto.  
Cúcuta, 23 MAY 2019  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario,



Ejecutivo singular **mínima cuantía**  
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00372-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, ~~veintitres~~ (23) de ~~mayo~~ de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folios 36 a 37 allegado por la endosataria en procuración de la parte ejecutante, el cual se encuentra coadyuvado por las demandadas, donde solicitan la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación**; y que así mismo se haga entrega de los depósitos judicial existentes dentro de éste proceso a la parte demandante, los cuales ascienden a la suma de \$1.801.042,00, (folios 30 a 31); y concomitantemente se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; **es en razón a ello**, y conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, donde reza la norma que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieran clausula especial, salvo el de transferencia de dominio; es por ello, que se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso, y a la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante; ya que la profesional del derecho está facultada para solicitar la terminación, por cuanto cuenta con los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluidos los que contenga clausula especial, como en éste caso sería la de **recibir**; así mismo los depósitos judiciales que en lo sucesivo se retenga serán entregados a cada una de las demandadas en los valores a ellas retenidos, teniéndose en cuenta la causa de terminación, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, impetrado por el señor **NELSON DAVID NAVA CORREA**, a través de endosataria en procuración, contra las señoras **CARMELA URQUIJO QUINTERO** y **NELLY LEMUS RANGEL**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes al demandante señor **NELSON DAVID NAVA CORREA**, los cuales ascienden a la suma de \$1.801.042,00; así mismo los depósitos judiciales que en lo sucesivo se retenga serán entregados a cada una de las demandadas en los valores a ellas retenidos, teniéndose en cuenta la causa de terminación.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de

los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello.  
**Oficiese.**

**CUARTO:** Desglóse el documento soporte de la presente acción ejecutiva-**letra de cambio**, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL INTERIOR  
Señor Juez Civil Interio  
14 de Julio 2019  
Cholita,  
En estado a las ocho de la mañana  
El secretario, \_\_\_\_\_

Ejecutivo singular  
Radicado: 54-001-4003-010-2018-00518-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.**

Cúcuta, *veintitrés* (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el **endosatario en procuración** de la parte ejecutante obrante a folio 38, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta la correspondiente al mes de enero de 2019; y conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio; es en razón a ello, que se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso, ya que el profesional del derecho, en su condición de **endosatario en procuración** está facultado para solicitar la terminación, por cuanto cuenta con los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluidos los que contenga clausula especial, como en éste caso sería la de recibir. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por el pago de las cuotas que se encontraban en mora, hasta la correspondiente al mes de enero de 2019, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosatario en procuración, contra la señora **CINDY MARSELA VARGAS ORTEGA**, conforme lo motivado.

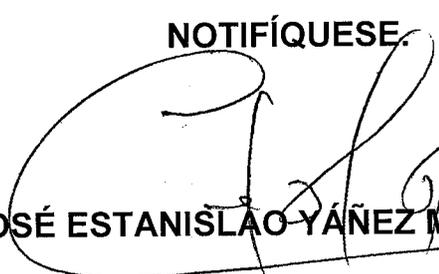
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

**TERCERO:** Desglóse el título valor objeto de ejecución, y los demás documentos soportes de la presente acción **ejecutiva**; y entréguesele a la parte **demandante**, con la constancia de pago de cuotas en mora, hasta la correspondiente al mes de enero de 2019, teniéndose en cuenta la causal de terminación, en armonía con lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso. ✓

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Cúcuta,  
Se notificó a las partes por asistencia  
El Secretario,  
Cúcuta,  
En estado a las ocho de la mañana  
27 de mayo de 2019



Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00735-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, *veintitres* (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito de terminación obrante a folio que antecede allegado por la propietaria de la entidad **demandante** donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; es por lo que el despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es **la dueña de la acción**, y que estamos inmersos en un proceso de mínima cuantía; se accede a la solicitud de terminación del mismo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; como consecuencia de lo anterior se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; en consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, impetrado por la **INMOBILIARIA RENTA-HOGAR** representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ**, a través de apoderado judicial, contra las señoras **DEISY CAROLINA DURAN LOBO** y **ANA DEL CARMEN LOBO CARVAJALINO**, conforme lo motivado.

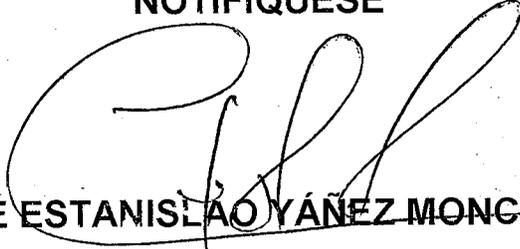
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

**TERCERO:** Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
CÚCUTA, MAYO 23 DE 2019  
El presente auto se notifica a las partes de la mañana del día 23 de mayo de 2019 por secretaría



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA**

Cúcuta, ~~veintidós~~ ( 23 ) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al memorial allegado por la apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A** obrante a folio 100 donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, y costas del proceso hasta el 30/01/2019, y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir**; es por lo que el despacho ante ello, accede a la solicitud de terminación del presente proceso en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por el **pago de las** cuotas en mora de la obligación, y costas del proceso hasta el 30/01/2019, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderada judicial, contra la señora **NAURRY ZARALLY CONTRERAS ARIAS**, en razón a lo motivado. ✓

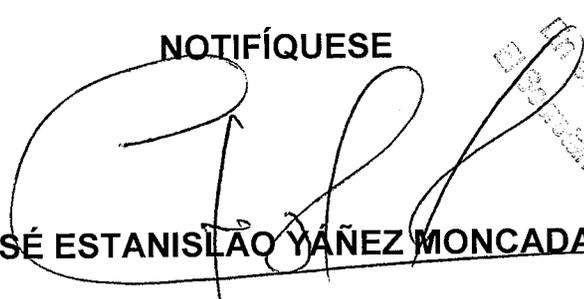
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

**TERCERO:** Desglóse el título valor, y los demás documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, con la **constancia de que el presente proceso termina por pago de las** cuotas en mora de la obligación, y costas del proceso hasta el 30/01/2019; **y como consecuencia de ello queda vigente la obligación; por ende,** entréguesele a la **parte ejecutante** los documentos referenciados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 ibídem. ✓

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez.

  
**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CÚCUTA  
En presencia de las partes y la mandataria  
de la parte ejecutante, el día 23 de mayo de 2019  
En cumplimiento de las funciones de la mandataria



Ejecutivo singular  
Radicado: 54-001-4003-010-2018-01054-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.**

Cúcuta, *veintitres* (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por la **endosataria en procuración** de la parte ejecutante obrante a folio 42, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 06/03/2019, y el posterior levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; y conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio; es en razón a ello, que se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso, ya que la profesional del derecho, en su condición de **endosataria en procuración** está facultada para solicitar la terminación, por cuanto cuenta con los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluidos los que contenga clausula especial, como en éste caso sería la de **recibir**, en consecuencia, accédase a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso; y, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 06/03/2019, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de endosataria en procuración, contra el señor **LUIS ARMANDO RANGEL PALENCIA**, conforme lo motivado.

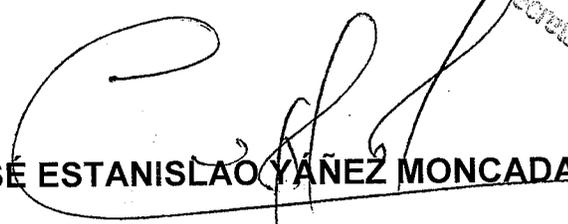
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

**TERCERO:** Desglósese el título valor objeto de ejecución, y entréguesele a la parte **demandante**, con la constancia de pago de las cuotas en mora, hasta el 06/03/2019, teniéndose en cuenta la causal de terminación, en armonía con lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso. ✓

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta,  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario,  
23 MAY 2019



Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00035-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito de terminación obrante a folio 19 allegado por el **demandante** donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es **la dueña de la acción**, y que estamos inmersos en un proceso de mínima cuantía, se accede a la solicitud de terminación del mismo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, impetrado por el señor **JOSE GREGORIO BOTELLO ORTEGA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ ARDILA**, conforme lo motivado.

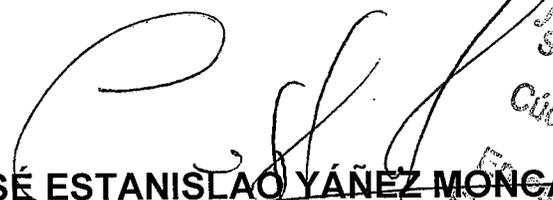
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

**TERCERO:** Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**  
Se levantó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 24 MAY 2019  
Entregado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_

